**VEHICULOS GASTRONOMICOS DENOMINADOS FOOD TRUCKS**

**ORDENANZA N° 9714**

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 22 DE JUNIO DE 2018

PROMULGADA POR DECRETO N° 1183 DE FECHA: 17 DE JULIO DE 2018

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°:**Establécese el marco regulatorio para la habilitación general y/o el otorgamiento de permisos precarios de usos particulares para la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en los Vehículos Gastronómicos denominados FoodTrucks, en la Ciudad de Paraná.

**ARTICULO 2°:** Se entiende por la denominación “FoodTrucks” a todo módulo que en su interior esté adaptado para la preparación, elaboración, cocción y/o comercialización de alimentos y/o bebidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por otro vehículo.

**ARTICULO 3°:** Para la obtención de la habilitación general y el permiso precario del FoodTrucks, los solicitantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

\* Ser mayor de 18 años

\* Estar inscripto ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, Administradora Tributaria de Entre Ríos y Administración Fiscal Municipal, y no poseer deuda con los mismos

\* Contar con Libreta Sanitaria Actualizada;

\* Contar con Carnet de Manipulación de Alimentos;

\* Personería jurídica en vigencia, si correspondiere.

**CAPITULO 2**

**HABILITACION GENERAL**

**ARTICULO 4°:** La Dirección de Habilitaciones Comerciales de la Municipalidad de Paraná, deberá constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos para la obtención de la habilitación correspondiente:

a- Mobiliario y equipamiento revestido en acero inoxidable y/o material lavable no absorvente;

b- Superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza.

c- Pisos construidos en material lavable con protección antideslizante;

d- Iluminación con protección antiestallido;

e- Mallas metálicas en ventilaciones de los depósitos;

f- Puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas;

g- Tanque de almacenamiento de agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene personal de al menos 100 (cien) litros;

h- Tanque de almacenamiento de líquido de desague de las piletas de al menos 100 (cien) litros.

i- Sistema proveedor de agua caliente;

j- Sistema de extracción de gases con los correspondientes filtros

k- Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación;

l- Circuito eléctrico compuesto de dispositivos de protección eléctrica;

m- Heladera y/o freezer para almacenamiento y conservación de alimentos perecederos y/o bebidas con interiores de materiales lavables y no porosos;

n- Equipo de cocción y calentamiento de alimentos;

o- Receptáculo para residuos con tapa sisterna pedal apto para la separación de residuos

p- Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público.

q- Utensillos y enseres descartables para el público.

r- Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general;

s- Extintores de incendio con certificado IRAM 3517;

t- Botiquín de primeros auxilios

u- Grupo electrógeno o sistema eléctrico alternativo propio.

**ARTICULO 5°:** No pueden ser habilitadas las personas físicas o jurídicas, que:

a- No cumplan con los requisitos mencionados en los artículos 3°, 4°, 10°, 11°, 12°, 13° y 17°

b- Hayan sufrido la revocación previa del Registro de Servicios en forma Permanente o Esporádica, durante los últimos 6 meses, la cual será constatada por certificación emitida por la autoridad de aplicación.

c- Hayan sufrido revocación previa de una habilitación, hasta tanto subsanen el incumplimiento que lo origina.

d- Sean funcionarios y/o empleados del Gobierno Municipal, hasta un año después de haber cesado en sus funciones y/o empleos

**ARTICULO 6°:** La Habilitación general de Vehículos Gastronómicos tendrá una vigencia de 3 (tres) años pudiéndose renovar dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado. Para la renovación, el interesado debe presentar la correspondiente solicitud acompañada de certificados de libre deuda tributaria y por faltas, expedidos por la Administración Fiscal Municipal y Juzgado de Faltas, respectivamente.

**CAPITULO 3**

**PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 7°:** El FoodTrucks desarrollará sus actividades bajo las siguientes modalidades:

a- Servicios Permanentes

b- Servicios Esporádicos (quienes cuenten con permisos para servicios permanentes podrán prestar servicios esporádicos)

**ARTICULO 8°:** Prestación de servicios en forma permanente: para la prestación de éste servicios se requiere de la obtención de un permiso específico denominado FoodTrucks Servicio Permanente. El mismo podrá utilizarse en las paradas detalladas en el artículo N° 23.

El permiso poseerá un límite de siete (7) días consecutivos en cada lugar, los cuales deberán ser detallados y cumplidos en conformidad con lo solicitado por el permisionario, debiendo rotar semanalmente entre los lugares asignados, de la manera en que lo disponga la Autoridad de Aplicación.

La utilización de los Vehículos Gastronómicos denominados FoodTrucks en espacios públicos se limita estrictamente a los espacios autorizados e identificados como lugares habilitados, quedando prohibida la ocupación de lugares no dispuestos.

**ARTICULO 9°:** La prestación de servicios de forma esporádica: bajo esta modalidad se otorgarán permisos esporádicos para la prestación de servicios en dos tipos de eventos:

1- Eventos en espacios privados: En estos casos los vehículos deberán instalarse dentro de los espacios privados exclusivamente, sin afectar espacios públicos. Las habilitaciones correspondientes deben solicitarse por el permisionario, o el encargado del evento, a la Autoridad de Aplicación. No se fijará un límite en la cantidad de eventos.

2- Localización en espacios públicos

a- Se podrá autorizar la localización esporádica de los FoodTrucks, en los espacios designados por la Autoridad de Aplicación debiendo, el permisionario solicitar con 30 días de anticipación las habilitaciones correspondientes para el día requerido.

b- En caso de celebrarse algún evento especial en espacio público, las habilitaciones deben ser requeridas por la entidad pública encargada de dicho evento, debiéndose anexar a dicha solicitud el requerimiento del permiso para la utilización de mesas y sillas si fuera necesario, garantizándose el servicio sanitario a cargo del organizador.

La entidad encargada debe con 15 días de anticipación acercar y/o enviar vía on line la documentación pertinente de cada FoodTrucks para despachar las habilitaciones.

**CAPITULO 4**

**DEL PERMISIONARIO**

**ARTICULO 10°:** Obligaciones del permisionario:

a- Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes.

b- Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del denominado FoodTrucks.

c- Dejar el espacio público donde se ubique el FoodTrucks, en las condiciones de higiene, estética y conservación existente.

d- Respetar los horarios de comercialización e itinerancia.

e- La limpieza de los vehículos gastronómicos debe ser permanente.

f- Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil.

g- Expender alimentos y productos en perfecto estado de conservación e higiene.

h- Portar de forma visible la constancia de habilitación general por permiso de Servicios en forma Permanente o Esporádica

i- Cumplir con los requerimientos del Código Alimentario Nacional Ley 18284 y su Decreto Reglamentario N° 2126/71; Ordenanza 7382-91, y normas locales.

j- Cumplir estrictamente con la venta de la producción declarada al momento de realizar el Registro de Vehículos Gastronómicos denominados FoodTrucks.

k- Exhibir la lista de precios en forma clara y visible.

l- Ajustarse a las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables para el expendio de bebidas alcohólicas.

m- Notificar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación cualquier cambio o modificación que los Vehículos Gastronómicos denominados FoodTrucks deseen efectuar.

**ARTICULO 11°:** Prohibiciones del permisionario:

a- Colocar mesas y sillas para atención al público, exceptuando aquellos servicios eventuales donde la Autoridad de Aplicación lo permita.

b- Realizar publicidad sonora y/o visual que contamine el medio ambiente.

c- Arrojar desperdicios o efluentes en la vía pública.

d- Usar u ocupar la superficie del espacio público, que exceda los parámetros establecidos para el tamaño del vehículo autorizado.

e- Construir instalaciones para cocción de alimentos mediante el uso de gas, leña o carbón fuera del vehículo gastronómico.

f- Instalación de heladeras, freezers, gazebos, toldos, en el espacio exterior.

g- Estacionar y/o expender su mercadería en lugares y horarios distintos a los establecidos por esta Ordenanza.

h- Venta, préstamo, alquiler y/o transferencia del permiso de Servicios Permanentes y/o Esporádicos.

i- Dejar el vehículo cerrado y/o sin atención al público, cuando no se desarrolle actividad comercial debe ser guardado en un lugar de dominio privado.

**CAPITULO 5**

**VEHICULOS**

**ARTICULO 12°:**

1- Los vehículos y sus respectivos conductores, deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 24449/95 – Ley Nacional de Tránsito- y con las normas nacionales vigentes relativas a la inscripción de automotores de éste tipo, y en materia de habilitación.

2- El vehículo debe ser propiedad del permisionario o encontrarse debidamente autorizado por el titular.

3- El estacionamiento del vehículo se deberá efectuar en espacios públicos que no obstaculicen la circulación, el acceso a edificios públicos o privados ni afecten la seguridad de los peatones

**ARTICULO 13°:** Solo podrán ser permisionarios aquellos vehículos autopropulsados o acarreados por otro vehículo, cuyas dimensiones no excedan los 7 metros de largo, 3 metros de ancho y 3 metros de alto. Quedando a consideración de la Autoridad de Aplicación si las medidas sobrepasan lo expresado.

**CAPITULO 6**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN. REGISTRO**

**ARTICULO 14°:** Desígnase como Autoridad de Aplicación por Servicios Permanentes o Esporádicos a la Secretaría de Producción, Innovación y Empleo y/o la que en su futuro la reemplace. La misma podrá establecer otros requisitos, obligaciones y/o sanciones en el marco del otorgamiento de las habilitaciones, además de los aquí establecidos.

**ARTICULO 15°:** La Secretaría de Producción, Innovación y Empleo abrirá la inscripción en el Registro de Vehículos Gastronómicos Denominados FoodTruck, donde se otorgarán los permisos, contra la entrega de la documentación, detallada en el Artículo 16° y estando en pleno conocimiento del Artículo 3° y 11°.

El Registro incluirá ambos tipos de permisionarios (para servicios permanentes y esporádicos).

**ARTICULO 16°.-** El Registro de FoodTrucks organiza a los permisionarios de acuerdo a una catalogación que contemple:

a- Datos del solicitante

b- Detalle del vehículo y su equipamiento gastronómico, con fotografías

c- Modalidad de prestación

d- Rubro de la producción

**ARTICULO 17°: Solicitud de Habilitación:**

Cumplimentando con los requisitos de los Artículos 3°, 11° y 12° el permisionario deberá presentar la siguiente documentación:

a- Presentación de una nota de solicitud especificando: nombres y apellidos completos; domicilio legal constituido en la Ciudad de Paraná; documento de identidad; profesión, oficio y/o actividad que realiza; teléfono fijo y celular si posee; domicilio real en caso de no ser de la Ciudad de Paraná; correo electrónico.

b- Fotocopia de DNI.

c- Certificado de buena conducta

d- Constancia de inscripción en AFIM como contribuyente de la tasa de Higiene, Profiláxis y Seguridad.

e- Constancia de inscripción en Dirección de Rentas de la provincia.

f- Título original de Propiedad del vehículo expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre del solicitante y fotocopia, que se legalizará por la autoridad de competencia.

g- Habilitación del vehículo por la Dirección General de Habilitaciones Comerciales

h- Título habilitante y/o curso de Formación Gastronómica de quien esté a cargo de la cocina.

**ARTICULO 18°:** La Secretaría de Producción, Innovación y Empleo, procederá a constatar la documentación presentada por cada interesado y quienes cumplimenten los requisitos, pasarán a inscribirse en el Registro de Vehículos Gastronómicos denominados FoodTrucks, a fin de expedir el permiso correspondiente, que permitirá comenzar con la actividad una vez que se haga entrega del mismo.

**CAPITULO 7**

**DE LOS PERMISOS**

**ARTICULO 19°:** El permiso otorgado como servicio permanente tendrá una vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de 15 (quince) días antes del vencimiento del mismo, mediante la presentación de una nota en carácter de declaración jurada, caducando en forma automática en caso de no presentarse la solicitud de renovación.

**ARTICULO 20°:** El permiso esporádico tendrá vigencia por el día solicitado y por el horario establecido por el horario establecido por la Autoridad de Aplicación o hasta finalizado el evento para el cual se solicitare el mismo.

**ARTICULO 21°:** Los permisos de uso tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo consignar la fecha de vencimiento del mismo.

No podrán otorgarse más de dos permisos de uso por persona física o jurídica.

**CAPITULO 8**

**ZONIFICACION, CUPOS Y HORARIO**

**ARTICULO 22°:** La autoridad de aplicación estará facultada para agregar o suprimir lugares habilitados, pudiendo los vehículos que desarrollen esta actividad ubicarse en las siguientes localizaciones:

Thompson

Costanera Baja

Costanera Alta

Parque Varisco

Bajada Grande

Toma Vieja

Plaza Mujeres Entrerrianas

Parque Gazzano

Los vehículos gastronómicos o FoodTrucks no podrán ubicarse a menos de 100 (cien) metros de distancia de cualquier restaurante y/u otros establecimientos que expidan comidas y/o bebidas, debidamente habilitado para tal fin.

**ARTICULO 23°: Horarios**

El horario para el desarrollo de la actividad de los FoodTrucks será en los días hábiles de 11:00 hs a 00:00 hs y en días inhábiles y feriados de 11:00 hs a 7:00 hs.

**CAPITULO 9**

**AUDITORIAS**

**ARTICULO 24°:** Las áreas correspondientes realizarán al menos una inspección semestral a fin de constatar el correcto cumplimiento de lo requerido por cada una.

**CAPITULO 10**

**SANCIONES. CADUCIDAD. PENALIDADES**

**ARTICULO 25°:** Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, se juzgarán y sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Faltas y el Régimen de Penalidades para Faltas.

**ARTICULO 26°:** Son causales para la declaración de caducidad del permiso de uso, el incumplimiento de alguno de los puntos de los Artículos 10° y 11°.

**ARTICULO 27°:** Facúltese a la actividad de aplicación para la remoción de los vehículos infractores, a devolución posterior del pago de la multa correspondiente.

**CAPITULO 11**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 28°:** Hasta tanto se lo incluya expresamente en la Ordenanza Tributaria Anual, el derecho de uso de espacios públicos que deben abonar los permisionarios de la actividad regulada por la presente, será fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 29°:** Esta Ordenanza empezará a regir a partir de los 90 días de su promulgación y publicación.

**ARTICULO 30°:** Deróguese la Ordenanza N° 7861.

**ARTICULO 31°:** COMUNIQUESE